



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00005- 00
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL CAMPOS
DEMANDADO : MILLER POLO MARINEZ

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ante la solicitud de medida cautelar de permitir el ingreso y permanencia de la demandante, su hijo menor de edad M.E.P.V. y familia extensiva de la demandante al apartamento 104 Torre 11 del Conjunto Altos de Caña Brava, mientras se decide el presente asunto, en auto del 30 de enero de 2023 se requirió a la interesada si el fallo de tutela del 15 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, fue objeto de recurso de apelación, dado que es el sustento por el que se pretende la medida.

Según informó la parte actora el fallo no fue impugnado, y revisado la sentencia de tutela de 15 de noviembre de 2022, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva concedió amparo del derecho fundamental a una vivienda digna de forma transitoria a la señora MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL CAMPOS en representación de M.E.P.V., ordenando al CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CAÑA BRAVA que por cuatro meses se permita el ingreso de la demandante a la unidad inmobiliaria apartamento 104 de dicho condominio, mientras se presenta proceso de unión marital de hecho.

Si bien, el literal f del art. 598 del CGP, establece la facultad para decretar medidas cautelares con el fin de aplicar medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente en el proceso, dicha situación no se torna necesaria por ahora en el presente asunto, debido a que la señora MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL CAMPOS en representación de M.E.P.V., manifestó en su interrogatorio de parte que reside con el menor en el apartamento del que hoy pretende su ingreso, y que en el apartamento del frente arrendaron sus padres

para prestarle colaboración con el joven, es decir, no hay prueba actual que demuestre que estén en riesgo las condiciones de vivienda digna del menor de edad.

Aunque el demandado en escrito de 29 octubre de 2022 dirigido a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CAÑA BRAVA, negó el acceso a la demandante a la unidad residencial, lo cierto es que actualmente no solamente ingresa, sino que también reside allí, motivo por el cual se **NIEGA** la medida cautelar solicitada y tal situación no impide las resultas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza